



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°050 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 417-2015-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Mayo del 2015; el Oficio N° 231-2015-GRJ-DREJ/SG con fecha de recepción 08 de Mayo del 2015, con el que elevan la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01249-DREJ y en atención al Artículo 3° de la resolución en mención, la Dirección Regional de Educación Junín solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03564-DREJ de fecha 10 de Diciembre del 2014, que aprueba la DIRECTIVA N° 02-2014-DREJ-DGP-CPFEF; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Enero del 2015, la Sra. Elsa Alicia Gala Palomino, interpone recurso de reconsideración, advirtiendo que dicha directiva nunca fue publicada, además que no existe en ninguna oficina de la DREJ, así mismo en virtud de ella, se le limitó su participación de manera antojadiza;

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF, aprobado por la Comisión, de la convocatoria del proceso de contratación administrativa, de coordinadores regionales y coordinadores de red de educación física del plan de fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar, establecen: "Experiencia General de 05 años como docente", esto en referencia a la plaza de Coordinador Regional de Educación Física – CR, así mismo en relación a la plaza de Coordinador de Red de Educación Física, establece: "Experiencia General de 03 años como docente". Dicha Directiva, es aprobada por Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ, de fecha 10 de Diciembre del 2014;

Que, el Informe N° 18-2015-DREJ/MMA/INF de fecha 06 de Abril del 2015, señala que, "La directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF no fue publicada a la fecha en la página web de la Dirección Regional de Educación de Junín", es evidente que al no haber sido publicada no entro en vigencia, por lo tanto no debió aplicarse, sin embargo fue aplicada en su totalidad sin previamente haber cumplido con la formalidad establecida para su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1249-DREJ, resuelve dicho recurso, declarándolo improcedente, por no adjuntar nueva prueba; así mismo resuelve elevar todo lo actuado al Gobierno Regional Junín para declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de



1070256
722520



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Educación N° 03564-DREJ de fecha 10 de Diciembre del 2014 que aprueba la Directiva N° 02-2014-DREJ-DGP-CPFEF, por contravenir la Jerarquía de normas, ya que no fue dictada observando el Oficio Múltiple N° 056-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 2070-2014-MINEDU. Así mismo, mediante Oficio N° 231-2015-GRJ-DREJ/SG, remiten a ésta instancia todo lo actuado, a fin de emitir opinión legal al respecto de la Nulidad de Oficio;

Que, esta instancia estima oportuno recordar que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Que, en el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contempla la llamada nulidad de oficio, por haberse dictado en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma, para proporcionar a la Administración una salida para subsanar o eliminar los vicios incurridos en sus actos administrativos, aun estos hayan adquirido la calidad de firmes, cuando se aprecie la existencia de un agravio al interés público, en una suerte de auto limpieza o auto depuración regulada; al respecto es preciso entender, según lo mencionado por Dromi, los *"vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. La invalidez es la consecuencia jurídica del acto viciado, en razón de los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa. Ahora bien, la gravedad de la invalidez de un acto administrativo no debe medirse por la conducta del agente creador del vicio, sino por la lesión que produzca en los intereses de los afectados y en el orden público y jurídico estatal. Hay una relación de causa y efecto entre vicios y nulidades. Precisamente la nulidad es la consecuencia jurídica que se impone ante la transgresión al orden jurídico. Las nulidades actúan como antibiótico de la juridicidad, para el saneamiento del anti-derecho. Son un resultado obligado del antecedente: los vicios jurídicos"*;

Que, en el caso en concreto, es preciso advertir, que la Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF, probada mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ, establece en cuanto a la convocatoria del proceso de contratación administrativa, de coordinadores regionales y coordinadores de red de educación física del plan de fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar, "Experiencia General de 05 años como docente", esto en referencia a la plaza de Coordinador Regional de Educación Física – CR, así mismo en relación a la plaza de Coordinador de Red de Educación Física, establece: "Experiencia





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

General de 03 años como docente", sin embargo dicha Directiva fue dictada contraviniendo el principio de Jerarquía de Normas, ya que no se observó que existe la Resolución de Secretaría General N° 2070-2014-MINEDU, que aprueba las Normas técnicas depara la contratación de profesores para el fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, el mismo que ha sido Regulado mediante Oficio Múltiple N° 0056-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD, estableciendo que para la plaza de Coordinador Regional de Educación Física – CR, se requiere la "EXPERIENCIA GENERAL DE 07 AÑOS COMO DOCENTE", así mismo para la plaza de Coordinador de Red de Educación Física, se requiere la "EXPERIENCIA GENERAL DE 05 AÑOS COMO DOCENTE", evidenciándose que no existe una relación entre ambas, por tanto ha se vulnerado flagrantemente la Jerarquía de normas, puesto que la Resolución del Ministerio de Educación, tiene supremacía sobre una Resolución Directoral, tanto más que se debió emitir una directiva que esté dentro del marco legal, sin contradecir la Resolución de Secretaría General del MINEDU. Adicionalmente cabe indicar que dicha Directiva, al haber sido tomada en cuenta como precepto en el proceso de contratación de coordinadores regionales y de red, la misma ha sido consignada en las bases de la convocatoria, y utilizando como requisitos mínimos específicos para la contratación; creando incertidumbre en dicho proceso, por tanto viciado desde la etapa de la convocatoria, existiendo lesión al orden Jurídico, al principio de legalidad por cuanto las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, existe también el llamado agravio al interés público, existirá agravio (a la sociedad) cuando el acto afecta una norma jurídica de orden público, que debe repararse;

Que, en relación al interés público, a través de la STC N° 0090-2004-AA/TC el Tribunal Constitucional ha reconocido que se trata de un concepto jurídico con contenido y extensión variable en atención a las circunstancias, el interés público se concreta y especifica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito *sine qua non* la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica; por ello, conviene citar al Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 578 sostiene: "*Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente invalido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo*". Por lo tanto, la Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF, probada mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ, contraviniendo la Resolución de Secretaría General N° 2070-2014-MINEDU, que aprueba el Oficio Múltiple N° 0056-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD, reduciendo sustancialmente los años de experiencia para ocupar la plaza de Coordinador Regional o Coordinar de red;





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, en ese sentido, el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3).- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4).- los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, por lo precedentemente indicado, se ha incurrido en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ, que aprueba la Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF, así mismo en aplicación del numeral 11.3) del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que establece "la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido", debe remitirse copia de lo actuado, al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, como de la Dirección Regional de Educación Junín, a fin que evalúe la responsabilidad del que emitió el acto invalido contenido la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ-2014, y la Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ, de fecha 10 de Diciembre del 2014, y la Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF; ya que la primera aprueba a ésta última, por clara contravención al Principio de Legalidad y agravio al Interés Público, y por las demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copias de los actuados al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín,



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

para el deslinde de responsabilidades del ex Director Regional de Educación Junín, **DONATO FREDY SANTIVANEZ MANRIQUE**, por la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03565-DREJ, de fecha 10 de diciembre del 2014, de igual manera **REMÍTASE** copias de los actuados al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación, para el deslinde de responsabilidades de la Comisión del Proceso de contratación administrativa, de Coordinadores Regionales y Coordinadores de Red de Educación del Plan de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, Presidido por el Prof. **DAVID HUATUCO FERRER**, y demás miembros, por la emisión de la Directiva N° 002-2014-DREJ-DGP-CPFEF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 04 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL